



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 135/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JESÚS DEL CARMEN BAUTISTA VILLALOBOS.

DEMANDADOS: SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

SANDIMEX S.P.R de R.L.

FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCANO

Y/O QUIEN O QUINES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.

En el expediente número 135/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano JESÚS DEL CARMEN BAUTISTA VILLALOBOS en contra de SANDIMEX S.P.R. DE R.L., Y CIUDADANOS FRANCISCO JAVIER MEDINA VIZCAÍNO, HÉCTOR MEDINA SALDAÑA, JAVIER MEDINA SALDAÑA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 22 de septiembre del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Raúl Enrique Mex Matu, Apoderado Legal de las partes demandadas, por medio del cual presenta su contrarréplica; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Admisión de Contrarréplica. Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la contrarréplica formulada por el Ciudadano Raúl Enrique Mex Matu, Apoderado Legal de las partes demandadas Héctor Medina Saldaña y Francisco Javier Medina Saldaña, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderada Legal de las partes demandadas, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

SEGUNDO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar. En razón de que las partes demandadas no ofertaron probanzas –en términos de lo previsto en la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor-; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el martes 05 de octubre de 2021, a las 14:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes involucradas en esta causa laboral, los datos de acceso para la audiencia de referencia:

Liga de acceso:

<https://us02web.zoom.us/j/84544502747?pwd=V1AvdUdKZS9STDZxNjdMdVBsY09sZz09>.

ID de reunión: 845 4450 2747.

Código de acceso: 408813.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: Reglas de la Videoconferencia. En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Así mismo, se les informa a las **partes intervinientes en este asunto laboral** que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento **-de preferencia en formato pdf-**, ello a efecto de que en el momento oportuno **-en el desarrollo de la audiencia-** se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

CUARTO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita...**"

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de septiembre de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR